



CIRCULAR N° 2253

SANTIAGO, 30 NOV. 2005

**FONDO NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES.  
REMITE DECRETO SUPREMO QUE ASIGNA CUPOS DE  
PENSIONES ASISTENCIALES PARA EL MES DE  
NOVIEMBRE DE 2005 Y REMITE NOMINA DE  
BENEFICIARIOS DE PENSION ASISTENCIAL ASIGNADOS  
EN VIRTUD DEL ARTICULO 7° DE LA LEY N°19.949.**

Comunico a Ud. que con fecha 30 de noviembre del presente año, la Contraloría General de la República ha tomado razón del decreto supremo N°75, de 14 de noviembre de 2005, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, cuya copia se adjunta, por medio del cual se distribuyen entre las regiones del país, 5.100 nuevos cupos de pensiones asistenciales para el mes de noviembre de 2005, de los cuales, 4.066 corresponden a los fijados en el D.S. N°90, de 2004, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y los 1.034 restantes, a los cupos adicionales a otorgarse por única vez en el citado mes.

Cabe señalar, que en el referido decreto, al igual que en los meses anteriores, se ha efectuado una distribución de cupos específica para los beneficiarios del Programa Chile Solidario que han postulado a pensión asistencial, a los que en conformidad con el artículo 7° de la Ley N°19.949 debe obligatoriamente otorgárseles pensión asistencial en el mes de noviembre en curso, cualquiera sea el puntaje de la Ficha CAS que tengan, por lo cual se ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones:

- 1.- Las Intendencias deberán otorgar, en primer lugar, la pensión asistencial a los postulantes que son beneficiarios del Programa Chile Solidario conforme a los cupos que se asignan en la letra a) del punto 1 del D.S. N°75, ya citado. Para tales efectos, esta Superintendencia remite a los Srs. Intendentes, la nómina de personas de la respectiva región que en virtud de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N°19.949, deben ser beneficiadas con la pensión asistencial en el mes de noviembre de 2005, nóminas que fueron enviadas por el Ministerio de Planificación y Cooperación.
- 2.- Las pensiones que se otorguen en virtud de la Ley N°19.949, deben corresponder como máximo al número de cupos asignados para los beneficiarios del Programa Chile Solidario en la letra a) del punto 1 del D.S. N°75. Si por alguna razón alguno de los postulantes incluidos en las referidas nóminas, no aparece en la lista de postulación regional, el cupo que libere podrá ser ocupado por la persona que esté en primer lugar en la lista de postulación de la región.
- 3.- El total de pensiones asistenciales otorgadas en el mes de noviembre de 2005, no debe exceder a la suma que resulte de los cupos asignados a cada región en el punto 1 del referido D.S. N°75 y los cupos asignados en el punto 2 del mismo decreto.

Saluda atentamente a Ud.,


  
 JAVIER FUENZALIDA SANTANDER  
 SUPERINTENDENTE



**DISTRIBUCION:**

- Sres. Intendentes (Adj. Decreto y Nómina de Postulantes Ley N°19.949)
- Instituto de Normalización Previsional (Adj. Decreto y Nómina de Postulantes Ley N°19.949)
- Sr. Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo - Ministerio del Interior (Adj. Decreto y Nómina de Postulantes Ley N°19.949)
- Sra. Ministra de Planificación y Cooperación (Adj. Decreto y Nómina de Postulantes Ley N°19.949)